



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-57165058- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 940/19 (RESOL-2019-940-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo conjuntamente con el listado de personal obrantes en las paginas 2/3 del IF-2019-63841308-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-57165058-APN-DGDMT#MPYT y las paginas la página 37/41 del IF-2019-57300822-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1416/19.-**

Corresponde Expte N° 2019-57165058

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días 29 del mes de Mayo de 2019 siendo las 11 Hs. comparecen por la parte empleadora: Marcelo Zingaro (DNI 20.519.033), vicepresidente y apoderado de Zingaro Automotores S.A. CUIT 30-68489805-8, Luis José Zingaro (DNI 12.530.587), vicepresidente y apoderado de Vicente Zingaro e Hijos S.A., CUIT CUIT: 30-62070690-2 , y Alejandro Tesler, (DNI 13.423.233) apoderado y representante legal de ambas firmas, legitimación acreditada en estas actuaciones, con domicilio constituido en calle 4 N° 561 de la ciudad y partido de La Plata; por la parte sindical: El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), representado en este acto por el Sr. Ricardo Jorge Ramón De Simone en su calidad de Secretario Gremial y el Sr. José Poncetta , como Delegado Gral. en la ciudad de La Plata y Miembro del Consejo Directivo Nacional, con domicilio constituido en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Abierto el acto las partes presentes, de plena conformidad manifiestan: Que agregan al expediente administrativo el acuerdo celebrado el día 28 de mayo entre las mismas partes y en relación con Vicente Zingaro e Hijos S.A. de idéntico tenor que el de la empresa Zingaro Automotores S.A. Que pese a la crisis de la actividad que desarrollan las empresas no tienen intención de suspender ni despedir personal sino que se comprometen a mantener tanto los puestos de trabajo como la jornada laboral, adecuan lo convenido en los mencionados instrumentos reemplazando el fundamento jurídico de allí resuelto no en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo sino dentro del marco normativo contenido en el decreto 633/18. De tal manera ratifican lo acordado cuyo texto se transcribe:

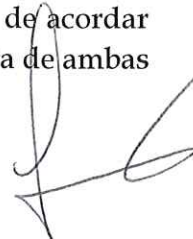
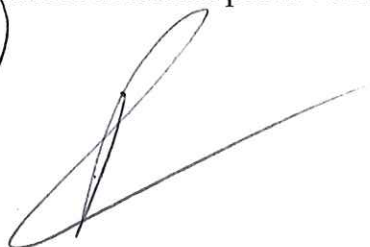
“CLÁUSULA PRIMERA: Durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas se comprometen a no efectuar despidos con fundamento en causas económicas, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo vigentes a la fecha.

CLÁUSULA SEGUNDA: La vigencia será por el término de Tres (3) meses a contar desde el primer día del mes inmediato siguiente a la firma del presente.

CLÁUSULA TERCERA: La parte empleadora se compromete a abonar una suma de carácter no remunerativo equivalente al setenta y nueve por ciento (79%) del salario mensual, conservando el restante veintiún por ciento (21%) el carácter remunerativo, por lo tanto sujeto a aportes y contribuciones.

Se garantizará a los trabajadores la percepción del cien por ciento (100%) de los salarios netos de bolsillo.

Se deja expresamente aclarado que la naturaleza no remunerativa de la asignación pactada en esta cláusula es de carácter restrictivo, aplicable únicamente durante la vigencia del presente contrato pactada en la cláusula segunda. En caso de acordar una prórroga de la misma deberá ser acordada por la voluntad manifiesta de ambas partes.



CLÁUSULA CUARTA: Sobre las sumas acordadas en la cláusula precedente, y sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, la parte empleadora deberá tributar los aportes y contribuciones establecidas en las leyes 23.660 (Obras Sociales) y 23.661 (Fondo solidario de Redistribución), a fin de no afectar la cobertura médico asistencial de los trabajadores durante la vigencia del presente acuerdo.

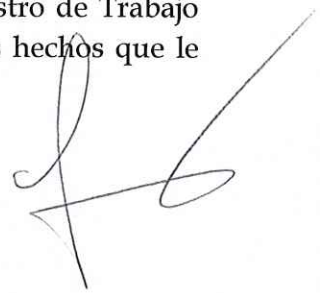
Asimismo, se harán efectivos los aportes sindicales correspondientes dispuestos por el CCT 740/16, con destino a la parte sindical.

CLÁUSULA QUINTA: La parte empleadora manifiesta que para el caso de producirse cambios en las condiciones que motivaron la concertación del presente acuerdo, antes de la vigencia del mismo, informará a la parte sindical a fin de consensuar una modificación en las cláusulas dispuestas, o bien dejar sin efecto el presente acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: Las partes otorgan al presente acuerdo el carácter de colectivo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15 de la LCT."

En concordancia con lo expuesto ambas partes solicitan al Sr. Ministro de Trabajo de la Nación la homologación del presente acuerdo conforme a los hechos que le dieran origen y a los fundamentos jurídicos antes citados.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 940-19 acu 1416-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.